

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
 Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
 Particulares y colectividades ... 160,00 " "
 " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil. La correspondencia oficial de los Ayuntamientos

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ADMINISTRACION ECONOMICA	
Gobierno Civil de Santander		Delegación de Hacienda de Santander	1009
Circular número 71. Dando normas para proceder a la comprobación y contrastación de los aparatos de pesar, pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal, durante el año de 1954	1006	ANUNCIOS DE SUBASTAS	
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		Ayuntamiento de Santillana del Mar	1010
Ministerio del Ejército		Ayuntamiento de Pesaguero.....	1010
Orden de 2 de diciembre de 1953, por la que se dan normas para la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1953 y agregados al mismo	1006	Ayuntamiento de Vega de Liébana	1010
ANUNCIOS OFICIALES		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Distrito Minero de Santander	1009	Providencias judiciales	1010
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Santander, San Pedro del Romeral, Soba, Alfoz de Lloredo, Pesaguero, Miera, Comillas, Castañeda, Villaescusa, Santiurde de Toranzo, Cabezón de Liébana y Valdáliga.....	1011
		ANUNCIOS PARTICULARES	
		Pérdida	1012

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 71****Delegación de Industria**

Habiéndose de proceder a la comprobación y contratación de los aparatos de pesar, pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal, durante el año 1954, de acuerdo con el señor ingeniero jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, dispongo que dichos servicios sean realizados todos los días laborables, desde el 2 hasta el 20 del próximo mes de enero, en la oficina afecta a esta Delegación, sita en la calle Bonifaz, número 20, de diez a trece y de quince a dieciocho, con el fin de que durante dichos días y horas puedan concurrir los comerciantes e industriales, a cuyos efectos el señor alcalde lo hará saber por los medios de costumbre.

En el resto de los Ayuntamientos de este partido y de los demás de esta provincia, se verificarán las operaciones de comprobación y contrastación en los días y horas que señale el ingeniero jefe de la Delegación de Industria.

A la referida comprobación, que es anual, están sometidos todos los aparatos de pesar, pesas y medidas, que posean los establecimientos industriales o de comercio, de cualesquiera especie, como almacenes, mercados, tiendas, fábricas, depósitos, talleres, bancos, etc., y en general todos aquellos en que se compre, venda o haga uso de pesas y medidas.

Por los señores alcaldes no se permitirá la apertura de establecimientos mientras no se hallen contrastados sus aparatos de pesar, a cuyo efecto, deberán presentar los interesados a las respectivas Alcaldías certificados de la Delegación de Industria, en que así se haga constar.

Recuerdo a todas las autoridades de esta provincia la obligación que tienen de prestar auxilio eficaz al personal de la Delegación de Industria encargado de este servicio, con el fin de que puedan dar exacto cumplimiento al mismo.

Santander, 9 de diciembre de 1953.

1804

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DEL EJERCITO**

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1953 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos contenidos en el vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio" o "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del citado Reglamento y a las normas siguientes:

1.^a El actual reemplazo de 1953 se descompondrá en dos cupos: cupo de filas y cupo de instrucción, fijándose las fechas que han de regir para el citado reemplazo y que son las siguientes:

a) El día 11 de enero de 1954 se llevará a cabo el cierre de las listas ordinales alfabéticas para el sorteo que deba determinar los reclutas que pertenecen a cada cupo, en la forma que preceptúa el Decreto de 10 de agosto de 1933 ("Colección Legislativa" número 391).

2.^a Para el actual reemplazo, entrará en vigor la nueva legislación especial militar minera, contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de 26 de septiembre de 1952 ("D. O." número 234) e instrucciones comprendidas en la Orden de 31 de octubre del mismo año ("D. O." número 275).

3.^a Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 ("D. O." número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

4.^a El día 17 del mismo mes de enero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto anteriormente citado, observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados "útiles para todo servicio", ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 ("C. L." número 37); los voluntarios en Cuerpo de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio", se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin

que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo de 1952 ("Diario Oficial" número 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

5.^a Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que le serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios en primer lugar y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

Los restantes que componen el cupo de filas se destinarán según número de sorteo de menor a mayor a los contingentes de fuera de la Región a las localidades más apartadas de sus Cajas y a las más próximas, pudiendo hacerse el destino dentro de su provincia y aun en la misma localidad de su residencia si es posible, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los números más altos formarán el cupo de instrucción.

Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, o a las más próximas a ella. En armonía con este precepto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpo de la guarnición de Africa. A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de las 2.^a y 9.^a Regiones Militares, por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física, se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas órdenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 ("Diario Oficial" número 270, y "Colección Legislativa" números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se le señala a la Unidad de destino, debiendo observarse, a este efecto, la

Orden de 9 de noviembre de 1946 ("Colección Legislativa" número 129), que modificó el artículo 203 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

6.^a La concentración en las Cajas de Reclutas de los clasificados "útiles para todo servicio" correspondientes al Cupo de filas, tendrá lugar:

a) El día 22 de marzo de 1954 para los destinados a Africa o Ifni-Sahara, iniciándose los transportes el día 24 del mismo mes.

b) Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias se concentrarán durante los días 24, 25 y 26 del citado mes; los transportes se iniciarán el día 26 del mes de referencia.

c) La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados "útiles para todo servicio" correspondientes al Cupo de instrucción tendrá lugar los días 1 y 2 de septiembre de 1954, iniciándose los transportes el día 2 dicho mes.

7.^a Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados a Cuerpos sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuará por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirá las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquélla a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado, para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero, la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

8.^a Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en filas.

9.^a Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 ("Colección Legislativa" número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas, con 6,50 pesetas diarias.

10. Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, de-

bén efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie, y el socorro de 6,50 pesetas diarias, en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamados directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

11. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no concurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

12. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiações y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

13. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 (C. L. número 92).

14. Todos los transportes por ferrocarriles necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

15. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición, al suministrarle la comida, recogiendo al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que se les suministre en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho, suministradas tanto en caliente como en frío, a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 ("Diario Oficial" número 41), y la siguiente distribución de socorro:

Desayuno	0,70
Primera comida	2,65
Segunda comida	2,65
En mano	0,50

El total de 6,50 pesetas se reclamará: cinco pesetas por haber de tropa y 1,50 pesetas con cargo a subsistencias.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6,50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

16. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente, percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos y personal militar comisionado para las operaciones de talla etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o un tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasándoles lista y daciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Capitanes Generales nombrarán en las estaciones de importancia y enclaves ferroviarios donde las partidas tengan que variar su composición, un Jefe Comandante militar de ruta, con misión de resolver las incidencias que ocurran a las expediciones,

y a cuyas órdenes estarán los retenes y fuerzas de vigilancia de servicio con los efectivos que estimen necesarios para el auxilio de las partidas conductoras en ruta y para velar por la compostura, el orden y disciplina de las mismas en las detenciones.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en la forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya asignado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma décima y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

17. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cum-

plimiento exacto en lo que los afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

18. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

19. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

20. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 2 de diciembre de 1953.—Muñoz Grandes.
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de diciembre de 1953).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

El excelentísimo señor Ministro de Industria, con fecha 26 de noviembre de 1953, ha tenido a bien otorgar los siguientes permisos de investigación:

Número 15.619. "Santa María", de 30 hectáreas de mineral de hierro, en término municipal de Camaleño, a favor de don José Santos Rivas, vecino de Camaleño.

Número 15.628. "La Solita", de 60 hectáreas de mineral de cinc, en término municipal de Camaleño, a favor de don José Calvo Llanes, vecino de Santander, Antonio López.

Lo que, en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, se hace saber al interesado y público en general, por medio de este anuncio.

Santander, 7 de diciembre de 1953.—El ingeniero jefe accidental, Juan Gómez Ortiz. 1805

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Fondo de Corporaciones locales

Con fecha 10 de noviembre de 1953, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1953 corresponden a los Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar:

Números: de orden, 1; registro, 6.995; Ayuntamiento: Astillero; cupo anual anticipable, 22.679 pesetas; cantidad a anticipar, pesetas 17.009,25; corresponde al trimestre, 4.252,31 pesetas.

Números: de orden, 2; Ayuntamiento, 29.723,73 pesetas; cantidad a anticipar, 22.292,80 pesetas; corresponde al trimestre, 5.573,20 pesetas.

Números: de orden, 3; Ayunta-

miento, Laredo; cupo anual anticipable, 97.538,72 pesetas; cantidad a anticipar, 73.154,04; corresponde al trimestre, 18.282,51 pesetas.

Números: de orden, 4; registro, 6.998; Ayuntamiento, Piélagos; cupo anual anticipable, 91.408,49; cantidad a anticipar, 68.556,36 pesetas; corresponde al trimestre, 17.139,09 pesetas.

Números: de orden, 5; registro, 6.999; Ayuntamiento Reinosa; cupo anual anticipable, 88.496,84 pesetas; cantidad a anticipar, pesetas 66.372,63; corresponde al trimestre, 16.593,16 pesetas.

Números: de orden, 6; registro, 7.000; Ayuntamiento, Santander; cupo anual anticipable, pesetas 151.022,73; cantidad a anticipar, 113.267,05 pesetas; corresponde al trimestre, 28.316,76 pesetas.

Números: de orden, 7; registro, 7.001; Ayuntamiento, Valderredible; cupo anual anticipable, pesetas 123.362,97; cantidad a anticipar, 92.522,23 pesetas; corresponde al trimestre, 23.130,56 pesetas.

Números: de orden, 1; registro,

7.369; Ayuntamiento, Reocín; cupo anticipable, 26.157,31 pesetas; cantidad a anticipar, 19.617,98 pesetas; corresponde al trimestre, 4.904,49 pesetas.

Totales: cupo anual anticipable, 630.389,79 pesetas; cantidad anticipable, 472.792,34 pesetas; corresponde al trimestre, 118.198,08 pesetas.

Importa la presente relación las figuradas seiscientas treinta mil trescientas ochenta y nueve pesetas setenta y nueve céntimos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, los que pueden interponer, en el plazo de quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Santander, 5 de diciembre de 1953.—El delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTI-LLANA DEL MAR

Se anuncia por medio del presente el concurso para la ejecución de obras ampliatorias de la traída de aguas, para la captación del manantial número 4, cuyo importe total asciende a la cantidad de sesenta y ocho mil seiscientas cincuenta y dos pesetas doce céntimos, debiendo los concursantes presentar pliego cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. El proyecto y presupuesto puede ser examinado en este Ayuntamiento dentro del plazo indicado y horas de oficina.

Santillana del Mar, 11 de diciembre de 1953.—El alcalde, T. González. 1788

Derechos de inserción: 97 ptas.

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Edicto

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las subastas publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia, del día 23 de octubre último, número 127, a excepción de la primera, segunda y quinta, todas las demás se anun-

cian para nueva subasta, que tendrán lugar en esta Casa Ayuntamiento, el día 12 de enero próximo, a las mismas horas que figuran en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" antes citado, con sujeción y condiciones a las que en aquél se detallan y propios tipos de tasación las de los pueblos de Lerones y Valdeprado, y las restantes con las rebaja del 20 por 100 del precio base.

Pesaguero, 7 de diciembre de 1953.—El alcalde, José Polanco.

1794

Derechos de inserción: 97 ptas.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

Edicto

El día 29 de diciembre corriente y a la hora señalada para cada una en el anuncio del "Boletín Oficial" de 21 de septiembre, tendrá lugar la subasta de 212 hayas y 8 robles en el monte Castro Fonfría, del pueblo de Bárago, con el 20 por 100 de rebaja de su tasación, y 50 hayas en el monte La Raíz, del pueblo de Barrio, con el 20 por 100 de rebaja igualmente.

Para dichas subastas regirán las mismas condiciones que sirvieron de base a la primera.

Vega de Liébana, 9 de diciembre de 1953.—El alcalde (ilegible).

1799

Derechos de inserción: 77 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Eduardo Sánchez Cueto, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de don Fernando Revuelta Pardo, que nació en Riotuerto, el día 7 de mayo de 1888, y falleció, en estado de soltero sin ascendientes ni descendientes, en la ciudad de Buenos Aires, el 19 de junio de 1949, y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y reclamando la herencia de dicho señor sus hermanos de doble vínculo don Santiago y don Celestino Revuelta Pardo, mayores de edad, casados, propie-

tarios y vecinos de esta ciudad, y habiéndose acordado en dicho expediente llamar por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, pongo el presente en Santander a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez de primera instancia, Eduardo S. Cueto.—El secretario, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 157 pts.

Don Cesáreo Tejedor Pérez, juez de instrucción de esta ciudad de Salas de los Infantes (Burgos) y su partido,

Hago saber: Que por haber sido habidos los procesados en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 32 de 1950, sobre hurto de caballerías, Tomás Pérez González, de 36 años de edad, soltero, labrador, hijo de Tomás y de Benigna, natural de Pedroso (Santander); Honorato Salvador Pedrosa, de 23 años, soltero, mecánico, hijo de Daniel y de Encarnación, natural de Barruelo de Santullán (Palencia), y Agapito Ríos Martín, de 19 años de edad, peón albañil, natural y vecino de Cartes (Santander) hijo de Agapito y de Anselma, por haberse evadido del Depósito municipal de Briviesca en la noche del 4 al 5 de junio de 1951, se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado, de fecha 6 de junio de 1951, que se publicó en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Burgos, Palencia y Santander, en los números 135, 74 y 77, de fechas 13, 20 y 27 de junio, respectivamente, del mismo año.

Dado en Salas de los Infantes a 4 de diciembre de 1953.—El juez, Cesáreo Tejedor. 1803

José Juárez Calvo, hijo de Manuel y de Matea, natural de Valladolid, de estado casado, profesión vaquero, de 35 años de edad, de estatura bajo, delgado, pelo laxo y mucha frente, domiciliado últimamente en Torrelavega, comparecerá en el término de quince días, ante don Mariano Amiribietta Martí, comandante de Infantería y juez militar del Juzgado militar eventual, de la plaza de San-

tander, sito en la calle de Juan de Herrera, 28, 3.º izquierda, de esta capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Santander a 10 de diciembre de 1953.—El comandante juez instructor, Mariano Amiribieta.

1806

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 2 de diciembre del año actual:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Declarar la urgencia de varios asuntos.

Trasladar al Negociado de Gobierno Interior y Personal y oficina administrativa de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos, disposición del Ministerio del Trabajo, por la que se rectifica el Decreto aprobatorio de los Jurados de Empresa.

Trasladar a la oficina interventora, a los efectos procedentes, anuncio de la Mancomunidad Sanitaria provincial, indicando haber quedado expuesto al público el presupuesto de la misma.

Trasladar a la oficina interventora, a los efectos procedentes, carta del excelentísimo señor Gobernador civil, interesando se consigne en el nuevo presupuesto una cantidad para subvencionar al Frente de Juventudes.

Trasladar al Negociado administrativo de Obras y administrador del Ensanche, para su cumplimiento, oficio del excelentísimo señor Gobernador civil, sobre necesidad de nombramiento de arquitecto y aparejador y presentación de los correspondientes planos, para la concesión de licencias de obras.

Pasar a los señores letrados consistoriales, para su informe, instancia de don Isidro Rojo, interesando la cesión de una parcela de terreno en La Albericia.

Subvencionar con la cantidad de cinco mil pesetas al Aero-Club de Santander.

Desestimar la pretensión instada por los maestros nacionales para que sean satisfechas por este Excmo. Ayuntamiento las costas

del recurso de responsabilidad civil interpuesto por aquéllos y fallado a favor de esta Excmo. Corporación.

Trasladar al señor jardinero mayor de este Excmo. Ayuntamiento, para su cumplimiento, dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo la conveniencia de repoblar de arbolado un terreno de propiedad municipal, sito en las proximidades del Hipódromo.

Adjudicar a don Francisco Cabrero Torres-Quevedo, los lotes números 170 y 171, parcelas números 138 y 167 del plano de parcelación de la zona siniestrada.

Aprobar las distribuciones de fondos que formula la oficina interventora, de los presupuestos del Interior y del Ensanche, para los meses de diciembre y anteriores.

Dejar sobre la mesa un dictamen de la ponencia de Gobierno Interior y Personal, sobre liquidación de quinquenios a don Ignacio Terán García.

Declarar desierto el concurso celebrado para la provisión de una plaza de motorista de la Guardia municipal.

Designar para ocupar dos plazas vacantes de bomberos municipales a don Angel Quintos García y don Gregorio Rodrigo Leal.

Declarar desierto el concurso celebrado para proveer una plaza de guardia municipal.

Dar de baja a don Teófilo González Aparicio en el Registro de solares sin edificar, por el que el mismo poseía en la manzana Y de la zona del Ensanche de Maliaño, y de alta por el mismo solar a don José Rodríguez y don Mariano Santos.

Desestimar la pretensión instada por el Sindicato provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para que les fuese cedida una parcela de terreno de propiedad municipal, sita en el pueblo de Cueto, a don Antonio y don Luciano Fernández Secada.

Volver a la Comisión de Hacienda un dictamen de la misma referente a subvención solicitada por las Academias del S. E. U.

Autorizar a los transportistas que, de manera habitual, trabajan para los almacenistas con depósito doméstico, para cubrir un terreno de propiedad municipal, sito entre el fiolato y los almacenes de carbón de la calle Castilla, debiendo elevarse a la aprobación de-

finitiva del Excmo. Ayuntamiento pleno.

Desestimar la reclamación interpuesta por el señor administrador de los copropietarios de la casa número 1 del Pasaje de Peña, referente al Servicio de Alcantari-llado.

Que se conteste por la Alcaldía a don Jesús del Cospedal, como secretario del Aero-Club de Santander, en el sentido que indica en su informe el señor jefe de Rentas y Exacciones, como consecuencia de la reclamación que ha interpuesto contra la liquidación por el arbitrio sobre Casinos y Círculos.

Que se conteste por la Alcaldía a Comercial Nestlé, S. A., en el sentido que indica en su informe el señor jefe del Negociado de Rentas y Exacciones, como consecuencia de la reclamación que ha interpuesto contra la aplicación de la tasa por prestación del servicio de inspección y reconocimiento sanitario de alimentos.

Aprobar una relación de jornales correspondientes a la semana del 22 al 29 de noviembre próximo pasado.

Oficiar al señor jefe especial del Cuerpo de Vigilantes de Arbitrios, para que proponga un cuadro de inutilidades de los empleados de aquel Cuerpo.

Trasladar a los señores letrados consistoriales, a los efectos procedentes, el hecho de que por la Agencia Ejecutiva de la Hacienda del Estado, han sido embargados todos los bienes de la Compañía del Tranvía de Miranda, S. A.

Realizar los estudios necesarios al objeto de rendir un merecido homenaje al ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis, con motivo de la celebración próxima de sus Bodas de Plaza.

Expresar el agradecimiento de la Corporación al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación e ilustrísimo señor Director general de Administración Local, por el interés y celo desplegado para que se saneen y fortalezcan las Haciendas locales.

Santander, 5 de diciembre de 1953.—El secretario, Luis Ruiz de la Escalera.—Visto bueno, el alcalde, Manuel G. Mesones. 1775

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Formados los documentos cobratorios de rústica, pecuaria y ur-

bana para el próximo ejercicio de 1954, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

San Pedro del Romeral a 9 de diciembre de 1953.—El alcalde accidental, Delfín Ibáñez. 1789

AYUNTAMIENTO DE SOBA

Para examen y reclamación, en su caso, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, los siguientes documentos cobratorios formados para el próximo ejercicio de 1954:

Matrícula industrial.

Padrón de edificios y solares.

Repartimiento de rústica y pecuaria.

Soba, 7 de diciembre de 1953. El alcalde, G. Zorrilla. 1791

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

A efectos de examen y reclamación y por el término de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares y de la contribución rústica y pecuaria, para el ejercicio de 1954 y las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1952.

Alfoz de Lloredo a 5 de diciembre de 1953.—El alcalde, José Ventisca. 1792

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

A los efectos de examen y reclamaciones quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que a continuación se expresan, los siguientes documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1954:

Repartimiento de rústica y pecuaria, quince días.

Listas cobratorias de urbana, ocho días.

Pesaguero, 7 de diciembre de 1953.—El alcalde, José Polanco. 1793

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el año de 1954, queda expuesto al público en Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a tenor

de lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, pudiendo formularse reclamaciones por las personas comprendidas en el artículo 656 de dicha Ley, ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda; transcurrido el plazo, no será admitida ninguna, por justa y legal que fuere.

Miera, 1 de diciembre de 1953. El alcalde presidente, Teodoro Bedía. 1795

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Casa Consistorial los padrones de urbana y repartimientos de rústica, formados para el ejercicio de 1954, con objeto de oír las reclamaciones que procedan.

Comillas, 7 de diciembre de 1953.—El alcalde, Pedro Conde. 1796

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

El alcalde presidente del Ayuntamiento de Castañeda,

Hace saber: Que, habiendo sido objeto de ampliación y reforma las ordenanzas de exacciones municipales para el presupuesto de 1954 y sucesivos, incluyéndose en este servicio los nuevos arbitrios sobre la riqueza urbana y rústica y sobre animales de raza canina, con fines no fiscales, seguido el trámite que se dispone en el artículo 691 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, el expediente de su razón queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Castañeda, 4 de diciembre de 1953.—El alcalde (illegible). 1797

AYUNTAMIENTO DE VILLA-ESCUSA

Por acuerdo de la Corporación municipal, de fecha 29 del pasado, fue aprobada la correspondiente ordenanza del arbitrio con fines no fiscales de la lucha sanitaria contra la rabia-perros, con vigor desde 1 de enero de 1954, lo que,

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Por término de quince días quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, durante las

horas hábiles de oficina, los padrones de edificios y solares con sus listas cobratorias, formados por este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1954.

Santiurde de Toranzo, 9 de diciembre de 1953.—El alcalde, S. Ruiz Miguel. 1798

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de las Haciendas locales, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Villaescusa, 4 de diciembre de 1953.—El alcalde, A. Vega. 1800

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

Por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal, los siguientes documentos:

Repartos de contribución territorial de riqueza urbana, rústica y pecuaria.

Expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos del actual ejercicio.

Cabezón de Liébana, 7 de diciembre de 1953.—El alcalde, L. Gutiérrez. 1786

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Se encuentran expuestos al público durante el plazo de quince días, los repartimientos de la contribución territorial, riqueza rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al ejercicio de 1954.

Valdáliga a 9 de diciembre de 1953.—El alcalde, A. Pinedo.

ANUNCIOS PARTICULARES

PERDIDA

Se anuncia la pérdida de una rueda completa de camión, de 32 X 6, de Uceda a Santander.

Se gratificará su entrega en Ferrería Ubierna.

Derechos de inserción: 25 ptas.